



R. P. P.  
079.

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº0000026-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 30 ENE 2017

### VISTO:

El Informe Nº 457-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de Setiembre del 2016, solicitud de Incorporación a la Planilla Única y la Emisión de Resolución de Contrato Permanente presentada por Remigio Jiménez Calle y Edith Roxana Santisteban Cajusol; Informe Nº 0363-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 02 de agosto del 2016; y

### CONSIDERANDO:

Que, Conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su Competencia.

Que, de Conformidad con Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País como personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su Competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, dispone la Ley Nº 27444, en su artículo 206º, al señalar lo siguiente:

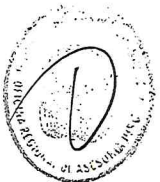
Artículo 206.- Facultad de contradicción:

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, con solicitud de incorporación a la planilla única y la emisión de mi resolución de contratado permanente con sus respectivos beneficios sociales por parte del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, formulada por REMIGIO JIMENEZ CALLE, de fecha 11.05.2016; tomando conocimiento que la suscrita inicio un Proceso Judicial, mediante Resolución Nº 08 de fecha 12.09.2011, en la que se declara FUNDADA, la demanda interpuesta por la suscrita donde se ordena que la repongan en el cargo que desempeñaba; confirmándose la misma mediante Sentencia de vista de la Sala Civil de Tumbes, y con Resolución Nº 15, de fecha 18 de Julio del 2013, el Juzgado Mixto de Tumbes, ordena cúmplase lo Ejecutoriado; teniendo la calidad de Servidor Público, sujeta al régimen laboral de la Actividad Pública, solicitando





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº0000026-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

**TUMBES, 30 ENE 2017**

además que las aportaciones por concepto fondo de pensiones se haga en el Sistema Nacional de Pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional; anexando las siguientes documentales: 1) Copia de la Sentencia que declara fundada la Resolución Nº 08 de fecha 12.09.2011, 2) copia de la Sentencia de Vista, confirma la Resolución Nº 08 de 02.04.2012, emitida por la Sala Civil de Tumbes; 3) Copia de la Casación Nº 3079-2012-Tumbes, de fecha 23.04.2013 declara improcedente el Recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, 4) Copia de Resolución Nº 15 de fecha 18.07.2013, emitida por el Juzgado Mixto de Tumbes que declara cúmplase lo Ejecutoriado 5) Copia de la Acta de Reposición Laboral de la Medida Cautelar, 6) Copia del Memorando Nº 070-2014/GOB.REG.-PROC.PUB.REG, de 10 marzo del 2014.

Que, mediante documento de fecha 08 de julio de 2016, dirigido AL GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES CON ASUNTO DE “ACOJO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y DA POR AGOTADA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA”, por motivos de vencimiento del plazo establecido por Ley, de 30 días estipulado en el Art. 142º de la Ley de Procedimientos Administrativo General, en concordancia con los Art. 35º y 207 de la misma Ley, contados a partir de la presentación del primera Solicitud con Nº Reg. 0003224 presentado por el RECURRENTE Remigio Jiménez Calle.

Que, con CARTA Nº 001-2016/EDITH ROXANA SANTISTEBAN CAJUSOL, de fecha 22 de Enero 2016, dirigida al Arq. Ricardo I. Flores Dioses, solicitándole regularizar su situación Laboral, en cumplimiento del Mandato Judicial Nº 44-2010-0-2601-JM, en la que la Corte Superior de Justicia de Tumbes y ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la República, Disponen la Reincorporación Laboral Definitiva de la suscrita al Gobierno Regional de Tumbes; razón por la cual solicita que se Disponga a la Gerencia de Administración, regularice su situación Laboral y se le considere en Planilla de Haberes para obtener los Beneficios Sociales correspondientes, habiéndosele cancelado por modalidad de servicios por terceros todo el año 2015, vulnerando el Art. 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, con CARTA Nº 002-2016/EDITH ROXANA SANTISTEBAN CAJUSOL, de fecha 04 de Febrero del 2016, la suscrita remite información solicitada de manera verbal por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; siendo las siguientes documentales: 1) Resolución Nº 14, de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fecha 28.05.12, 2) Casación Nº 4328-2012-Tumbes, de fecha 13.05.2013 declara Improcedente el Recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante INFORME Nº 019-2016/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 11.02.16, la Jefa de Recursos Humanos CPC. María Dolores Basurco Mendoza, informa al Jefe de la Oficina Regional de Administración CPC. Pedro O. Mejía Reyes; que al elaborarse el Acta de Reincorporación de fecha 21 de enero del 2014, el Ex





## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº0000026-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 30 ENE 2017

Administrador no tomó en cuenta que la recurrente EDITH ROXANA SANTISTEBAN CAJUSOL, no ocupaba plaza orgánica dentro de los documentos de Gestión (CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL Y PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL), habiendo la suscrita prestado servicios ocasionales bajo la modalidad de Contrato por Proyectos de inversión Pública, y que su ingreso a la carrera administrativa no fue por Concurso Público.

Que, mediante SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA PLANILLA ÚNICA Y LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE CON SUS RESPECTIVOS BENEFICIOS SOCIALES POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, de fecha 11 de mayo de 2016, formulada por EDITH ROXANA SANTISTEBAN CAJUSOL, tomando conocimiento que la suscrita inicio un Proceso Judicial de Acción Contenciosa Administrativa ante el Juzgado Mixto de Tumbes (Expediente Nº 044-2010), el mismo que fue admitido a trámite; mediante Sentencia se declara FUNDADA, la demanda interpuesta por la suscrita donde ordena se le reponga en el cargo que desempeñaba (Resolución 05 de fecha 28.09.2011) emitida por el Juzgado Mixto de Tumbes y con Resolución Nº 17 de fecha 13 de Agosto del 2013, el Juzgado Mixto de Tumbes, ordena cúmplase lo ejecutoriado, y con fecha 21 de Enero del 2014, es reincorporada de manera DEFINITIVA a su centro de Labores, y comunica que habiendo solicitado de forma reiterativa se le Reincorpore a Planilla con los beneficios sociales que por ley le corresponden, han hecho caso omiso a su solicitudes, creando en la suscrita incertidumbre en su situación Laboral; anexando a su solicitud, la petición que las aportaciones por concepto fondo de pensiones se haga en el Sistema Nacional de Pensiones, administrado por la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PROVISIONAL; anexando las siguientes documentales: 1) Copia de la Sentencia que declara FUNDADA la Resolución Nº 08 de fecha 12.09.2011, 2) copia de la Sentencia de Vista, confirma la Resolución Nº 08 de fecha 12.09.2011, 3) Copia de la Casación Nº 4328-2012-Tumbes, de fecha 13.05.2013 declara IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, 4) Copia de Resolución Nº 17 de fecha 13.08.2013, emitida por el Juzgado Mixto de Tumbes que declara cúmplase lo Ejecutoriado 5) Copia de la Acta de Reposición Laboral de manera Definitiva de fecha 21 de Enero del 2014, 6) Copia del DNI.

Que, mediante documento de fecha 08 de julio de 2016, dirigido al GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES CON ASUNTO DE "ACOJO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO Y DA POR AGOTADA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA", por motivos de vencimiento del plazo establecido por Ley, de 30 días estipulado en el Art. 142º de la Ley de Procedimientos Administrativo General, en concordancia con los Art. 35º y 207 y al amparo de lo prescrito en el numeral 34.1.3. del Art.º 34º en concordancia con el numeral 188º de la misma Ley, contados a partir de la presentación del primera Solicitud con Nº Reg. 0003223, presentado por la RECURRENTE por Edith Roxana Santisteban Cajusol.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº0000026-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

**TUMBES, 30 ENE 2017**

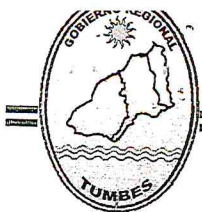
Que, mediante INFORME N° 206-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 02 de Agosto del 2016, el Responsable de la Unidad de Escalafón Lelia M. Terranova Boggio, informa la solicitud de Registro N° 4986-2016/AD (19.07.2016), a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos CPC. María Basurco Mendoza.

Que, mediante INFORME N° 363-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 02 de Agosto de 2016, el Director del Sistema de Administración Responsable de Planilla, informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos CPC María Basurco Mendoza, que para ingresar a Planilla Única de la Sede del Gobierno Regional, se requiere CONTAR con Plaza de Trabajo aprobada en los Documentos de Gestión (Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal), y que para ingresar a la carrera administrativa, es a través de Concurso Público o Mandato Judicial, debiendo de Contar, con informe aprobatorio de la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; los recurrentes se les reincorporó en el mismo puesto de trabajo que venían desempeñando al momento de la contingencia, los mismos que se encuentran laborando mediante contrato de inversión pública; recomendando solicitar a la Oficina Regional de Infraestructura tener presente la contratación de los recurrentes dentro de sus proyectos de inversión.

Que, del análisis realizado el caso del administrado REMIGIO JIMÉNEZ CALLE; en respuesta de lo peticionado por su persona contenido en la SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA PLANILLA ÚNICA Y LA EMISIÓN DE MI RESOLUCIÓN DE CONTRATADO PERMANENTE CON SUS RESPECTIVOS BENEFICIOS SOCIALES; el administrado NO ACREDITA la modalidad por la cual ha venido laborando en la Entidad, aunado a lo mencionado, resulta menester tener de conocimiento que para ingresar a la Planilla Única de la Sede del Gobierno Regional, se requiere CONTAR con PLAZA DE TRABAJO APROBADA EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN (CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL Y PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL), lo que tampoco cumple el administrado con ACREDITAR, resultando inválida la pretensión formulada por el recurrente.

Que, sobre la solicitud de la Srta. Edith R. Santisteban Cajusol, al tomar conocimiento que la recurrente en la Entidad prestó servicios de naturaleza ocasionales o temporales, bajo la modalidad de Contrato por Proyectos de Inversión Pública, tal como queda constatable en el INFORME N° 19-2016/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 11 de febrero del 2016; modalidad que se encuentra recogida en el Art. 38° Lit. b) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Supremo 005-90-PCM y que en su último párrafo del referido Art. establece que "Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. LOS SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA CONDICIÓN NO GENERAN DERECHO DE NINGUNA CLASE PARA EFECTOS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA"; así mismo se informa que para ingresar a la carrera administrativa, existen dos formas: 1) Por Concurso Público y 2) Por Mandato





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copy fiel del Original

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000026-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 30 ENE 2017

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución con conocimiento de los interesados y de las demás Oficinas competentes de la sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL  
*P. Meja Reyes*  
CPC. Pedro Octavio Meja Reyes  
GERENTE GENERAL